



**RAD. 680013110-004-2018-00468-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora, solicita en escrito que antecede tener por *-no notificada-* la sentencia que aprobó el trabajo de partición en el proceso de la referencia, a efectos de evitar nulidades, pues aquella se notificó indebidamente al publicarse en estados sin adjuntar el trabajo de partición, lo cual hace imposible ejercer el derecho de defensa en tiempos de virtualidad como el actual, en que se no se tiene acceso al expediente.

Revisado el expediente, fue dispuesto mediante providencia de fecha 23 de octubre de 2020 rehacer el trabajo de partición, allegado por el auxiliar de la justicia designado desde el día 29 de octubre de 2020, para su estudio por parte del despacho y a disposición de las partes desde entonces.

Con providencia de fecha 14 de diciembre de 2020 se aprueba el trabajo de partición por encontrarse ajustado a derecho, aplicando el tramite dispuesto en el art. 509 numeral 6°, esto es, sin necesidad de traslado. Posteriormente, el 18 de diciembre de 2020, la apoderada del demandante allega memorial donde solicita traslado de la partición aportada el 29 de octubre de 2020.

Lo anterior para evidenciar que el despacho ha obrado de conformidad a las normas procesales en el caso particular, lógicamente siendo deber de la parte solicitar copia del trabajo de partición una vez se allega, en el sentido que la norma comentada, habilita al fallador para proceder a su análisis y resolución sin necesidad de un nuevo traslado; que la parte solicite el traslado de la partición dentro de la ejecutoria de la sentencia que le aprueba, no puede enrostrarse al despacho, menos aun, si la partición lleva a disposición de las partes poco más de un mes, tampoco su solicitud constituye un recurso contra ella, al tratarse simplemente de una petición de traslado del trabajo de partición *-en todo caso improcedente-*, de modo que la sentencia se encuentra en firme.

Se pone de presente de otro lado, que la sentencia no yerra en cuanto al valor de los activos, solo los discrimina conforme las hijuelas de distribución edificadas junto a la del pasivo, sin perjuicio del activo bruto.

NOTIFIQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **007** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **21 DE ENERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia